

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTES SOLIS IBARRA
TRANSOLIBASA S.A.-----**

CUANTIA:

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00

CAPITAL AUTORIZADO: USD1.600.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los quince días del mes de noviembre del dos mil trece, ante mí, **Abogado RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Encargado de la Notaria Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, comparecen: **CHECA SEMANATE ANGEL LEONIDAS** quien declara ser de estado civil divorciado, de ocupación empleado privado, **IBARRA DUEÑAS CARLOS NAPOLEON** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, **IBARRA VELASQUEZ ORLY NAPOLEON** quien declara ser de estado civil divorciado, de ocupación empleado privado, **IBARRA VELASQUEZ CARLOS SANTIAGO** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, **JARAMILLO MUÑOZ MANUEL ELISEO** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, **LOPEZ CARPIO OSCAR STALIN** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, **PEREZ CAMPOS JORGE** quien declara ser de estado civil divorciado, de ocupación empleado privado, **SANCHEZ JARAMILLO DANIEL JAVIER** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, **SOLIZ RODRIGUEZ JONNY BYRON FELIPE** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación empleado privado, **SOLIS TORRES JOSE SIGFRIDO** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, **SOLIS RODRIGUEZ WILBER REINALDO** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación empleado privado, **SOLIS ZAMBRANO WILBER RICARDO** quien

declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, **TELLO ROJAS GABRIEL ERASMO** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación empleado privado, Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quevedo, y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de las que aparezca el contrato de constitución simultánea de la Compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SOLIS IBARRA TRANSOLIBASA S.A.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **CHECA SEMANATE ANGEL LEONIDAS, IBARRA DUEÑAS CARLOS NAPOLEON, IBARRA VELASQUEZ ORLY NAPOLEON, IBARRA VELASQUEZ CARLOS SANTIAGO, JARAMILLO MUÑOZ MANUEL ELISEO, LOPEZ CARPIO OSCAR STALIN, PEREZ CAMPOS JORGE, SANCHEZ JARAMILLO DANIEL JAVIER, SOLIZ RODRIGUEZ JONNY BYRON FELIPE, SOLIS TORRES JOSE SIGFRIDO, SOLIS RODRIGUEZ WILBER REINALDO, SOLIS ZAMBRANO WILBER RICARDO, TELLO ROJAS GABRIEL ERASMO**, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil divorciado, casado, divorciado, casado, soltero, soltero, divorciado, soltero, casado, casado, casado, soltero, casado; respectivamente y domiciliados en la ciudad de Quevedo, por tránsito en esta ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SOLIS IBARRA**

TRANSOLIBASA S.A. Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen la Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SOLIS IBARRA TRANSOLIBASA S.A.-** Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana y se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como La Compañía.- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. Previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de Cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de

la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-**

La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITAL SOCIAL.-**

ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- El capital social suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Y el capital autorizado es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América **ARTÍCULO SIETE: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN.-** Los accionistas tendrán derecho preferente,

en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Este derecho preferente no se aplicara en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto.

ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas.-

ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones

constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTÍCULO ONCE: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse de dichas juntas.- **ARTÍCULO DOCE: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual en lo relacionado con los derechos u obligaciones de los accionistas.- **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO TRECE:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** **ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover al

Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocaran a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de reserva; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DIECISIETE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o Gerente General convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día

fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, conformado mediante carta certificada. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUORUM.-**

Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO**

VEINTE: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias es decisión de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier

modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión no modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.-**ARTÍCULO VEINTIDOS: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta-poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-**

Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B. EL PRESIDENTE.-**

ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO**

VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; **d)** Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **C. EL GERENTE**

GENERAL.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.-**

La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del

Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será designado por la Junta general de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO TREINTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo Treinta y uno de los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto: **b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales: **c)** Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General: **d)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas: **e)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y firmar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones: **f)** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso: **g)**

Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo: **h)** Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de las Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía: **i)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad: **j)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000), deberá constar con la autorización previa de la Junta General y con la firma conjunta con el Presidente: **k)** Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000) cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General y con la firma conjunta con el Presidente: **l)** Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000), cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General: **m)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas: **n)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: LOS COMISARIOS.-** La junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser

indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-** **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: APROBACIÓN DE LOS BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta General

de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS.-** **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-**

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; o aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia

dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLAUSULA CUARTA: CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SOLIS IBARRA TRANSOLIBASA S.A.,** declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas y pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones, por los intervinientes tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

CAPITAL SUSCRITO: OCHOCIENTOS DOLARES		NUMERO DE ACCIONES: OCHOCIENTAS ACCIONES		
CAPITAL AUTORIZADO: MIL SEISCIENTOS DOLARES		ACCIONES	EQUIVALENTE EN	CAPITAL
No.	ACCIONISTAS APELLIDOS Y NOMBRES	SUSCRITAS	DOLARES	PAGADO 25%
1	CHECA SEMANATE ANGEL LEONIDAS	OCHO ACCIONES	OCHO DOLARES	DOS DOLARES
2	IBARRA DUEÑAS CARLOS NAPOLEON	TRESCIENTAS SESENTA ACCIONES	TRESCIENTOS SESENTA DOLARES	NOVENTA DOLARES
3	IBARRA VELASQUEZ ORLY NAPOLEON	OCHO ACCIONES	OCHO DOLARES	DOS DOLARES
4	IBARRA VELASQUEZ CARLOS SANTIAGO	OCHO ACCIONES	OCHO DOLARES	DOS DOLARES
5	JARAMILLO MUÑOZ MANUEL ELISEO	OCHO ACCIONES	OCHO DOLARES	DOS DOLARES
6	LOPEZ CARPIO OSCAR STALIN	OCHO ACCIONES	OCHO DOLARES	DOS DOLARES
7	PEREZ CAMPOS JORGE	OCHO ACCIONES	OCHO DOLARES	DOS DOLARES
8	SANCHEZ JARAMILLO DANIEL JAVIER	OCHO ACCIONES	OCHO DOLARES	DOS DOLARES
9	SOLIS RODRIGUEZ JONNY BYRON FELIPE	OCHO ACCIONES	OCHO DOLARES	DOS DOLARES
10	SOLIS TORRES JOSE SIGFRIDO	OCHO ACCIONES	OCHO DOLARES	DOS DOLARES
11	SOLIS RODRIGUEZ WILBER REINALDO	TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS	TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS	OCHENTA Y OCHO DOLARES
12	SOLIS ZAMBRANO WILBER RICARDO	OCHO ACCIONES	OCHO DOLARES	DOS DOLARES
13	TELLO ROJAS GABRIEL ERASMO	OCHO ACCIONES	OCHO DOLARES	DOS DOLARES
TOTALES		OCHOCIENTAS ACCIONES	OCHOCIENTOS DOLARES	DOSCIENTOS DOLARES



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7572500

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION

RESERVANTE: 0916837511 QUEVEDO SAAVEDRA MAGALI YAMILE

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTES SOLIS IBARRA TRANSOLIBASA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7572500

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/11/2014 14:50:22

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTES QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 15 de Noviembre del 2013

Mediante comprobante Nro. 3151906181, el (a) Sr. (a) (a) (a)

CHECA SEMANATE ANGEL LEONIDAS

Con Cédula de Identidad: 0500137062

consignó en este Banco la cantidad de:

DOSCIENTOS CINCO DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPAÑIA

DE TRANSPORTES SOLIS IBARRA TRANSOLIBASA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CÉDULA
1	CHECA SEMANATE ANGEL LEONIDAS	0500137062
2	IBARRA DUEÑAS CARLOS NAPOLEON	1200713939
3	IBARRA VELASQUEZ ORLY NAPOLEON	1203268907
4	IBARRA VELASQUEZ CARLOS SANTIAGO	1203093883
5	JARAMILLO MUÑOZ MANUEL ELISEO	1102749924
6	LOPEZ CARPIO OSCAR STALIN	1204641722
7	PEREZ CAMPOS JORGE	1200470548
8	SANCHEZ JARAMILLO DANIEL JAVIER	1711763902
9	SOLIS RODRIGUEZ JONNY BYRON	1201418579
10	SOLIS TORRES JOSE SIGFRIDO	1200541371
11	SOLIS RODRIGUEZ WILBER REINALDO	1708214091
12	SOLIS ZAMBRANO WILBER RICARDO	1205313339
13	TELLO ROJAS GABRIEL ERASMO	1711526879
14		
15		

Nº	VALOR	USD
1	2	usd
2	90	usd
3	2	usd
4	2	usd
5	2	usd
6	2	usd
7	2	usd
8	2	usd
9	2	usd
10	2	usd
11	88	usd
12	2	usd
13	2	usd
14		usd
15		usd

TOTAL

\$ 205.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CENTRO



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN N° 054-CJ-012-2013-DPLR-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante formulario para Constitución Jurídica s/n, con N° de especie 3441563, de fecha 10 de septiembre del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SOLIS IBARRA "TRANSOLIBASA S.A.", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SOLIS IBARRA "TRANSOLIBASA S.A." con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de Trece (13) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	CHECA SEMANATE ANGEL LEONIDAS	050013706-2
2	IBARRA DUEÑAS CARLOS NAPOLEON	120071393-9
3	IBARRA VELASQUEZ ORLY NAPOLEON	120326890-7
4	IBARRA VELASQUEZ CARLOS SANTIAGO	120309388-3
5	JARAMILLO MUÑOZ MANUEL ELISEO	110274992-4
6	LOPEZ CARPIO OSCAR STALIN	120464172-2
7	PEREZ CAMPO JORGE	120047054-8
8	SANCHEZ JARAMILLO DANIEL JAVIER	171176390-2
9	SOLIS RODRIGUEZ JONNY BYRON	120141857-9
10	SOLIS TORRES JOSE SIGFRIDO	120054137-1
11	SOLIS RODRIGUEZ WILBER REINALDO	170821409-1
12	SOLIS ZAMBRANO WILBER RICARDO	120531333-9
13	TELLO ROJAS GABRIEL ERASMO	171152687-9



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Los Ríos, mediante Informe Técnico favorable N° 0074-DT-DPTLR-012-2013-ANT, de 03 de septiembre del 2013, recomienda

la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SOLIS IBARRA "TRANSOLIBASA S.A."



Agencia
Nacional
de Tránsito

la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SOLIS IBARRA "TRANSOLIBASA S.A."

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Los Ríos mediante Informe N° 148-AJ-DPLR-012-2013-ANT, de 05 de septiembre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SOLIS IBARRA "TRANSOLIBASA S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SOLIS IBARRA "TRANSOLIBASA S.A."** con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Tránsito de Los Ríos, de la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

RESOLUCION N° 054-CJ-012-2013-DPLR-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SOLIS IBARRA "TRANSOLIBASA S.A."



5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Babahoyo, en la Dirección Provincial de Tránsito de Los Ríos, de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de septiembre del 2013.

Eco. José R. Chimboga Heras.

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LOS RÍOS- AGENCIA NACIONAL DE
TRÁNSITO**

LO CERTIFICO:

Ing. Gina Zurita

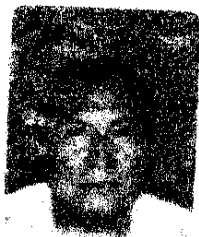
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION PROVINCIAL LOS
RÍOS**



[Firmado en: C.J.]

0000014

COTOPAXI
CHECA SEMANATE ANGEL LEONIDAS
COTOPAXI/PASTEL/1960
1948
001-0121 00240 M
COTOPAXI PASTEL
PASTEL 1948



ESTADO CIVIL
ESTRUCTURA
COTOPAXI
ANGEL LEONIDAS
CARMEN SEMANATE
DE MANA
09/09/2022

2715764



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2022

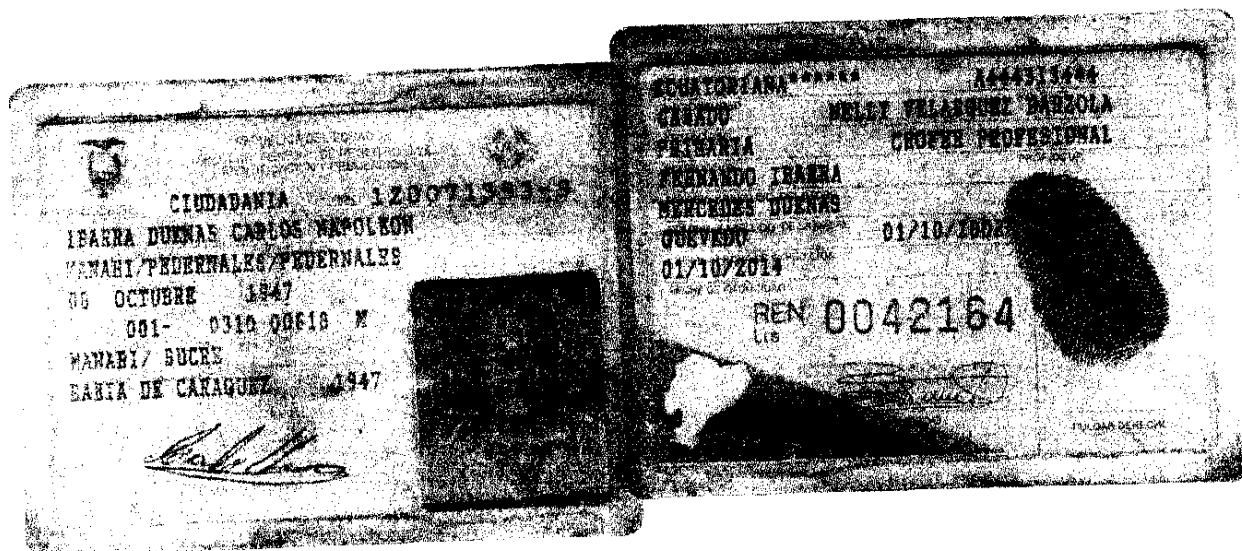
009
009 - 0079 **0500137062**
NUMERO DE CERTIFICADO Cedula

CHECA SEMANATE ANGEL LEONIDAS

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	LA MANA	
LA MANA	PARROQUIA	LA MANA
CANTON		ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015

015 - 0223 **1200713939**

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
IBARRA DUENAS CARLOS NAPOLEON

LOS RIOS
PROVINCIA
QUEVEDO

CANTÓN *Quevedo* CIRCUNSCRIPCION 0
SAN CAMILO

PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000015

CIUDADANIA 120326890-7
IBARRA VELASQUEZ ORLY NAPOLEON
LOS RIOS/GUEVEDO/GUEVEDO
17 FEBRERO 1972
013- 0138 01921 M
LOS RIOS/ GUEVEDO
QUEVEDO 1975



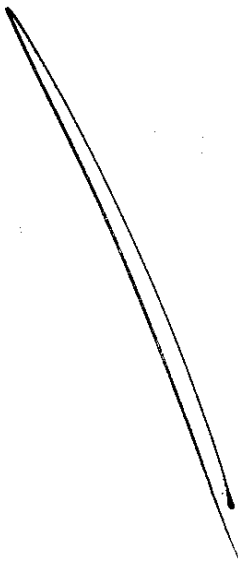
ECUATORIANA***** V2443X4224
DIVORCIADO
PRIMARIA ESTUDIANTE
CARLOS NAPOLEON IBARRA DUENAS
NELLY ARACELY VELASQUEZ R
QUEVEDO 15/12/2020
15/12/2020

050001

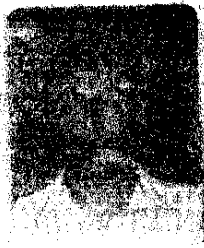


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
ELECCIONES GENERALES 2008
015
015 - 0238 **1203268907**
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
IBARRA VELASQUEZ ORLY NAPOLEON

LOS RIOS
PROVINCIA
QUEVEDO
CANTON
ORIGINSCRIPCION
SIN CAMBIO
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA 120309388-3
IBARRA VELASQUEZ CARLOS SANTIAGO
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
20. SEPTIEMBRE 1970
025- 0153 03352 M
LOS RIOS/ QUEVEDO
QUEVEDO 1972



ECUATORIANO***** E3339V2222
CASADO ALMA MARIBEL BAJANA LOPEZ
SECUNDARIA CHOPER PROFESIONAL
CARLOS IBARRA
NELLY VELASQUEZ
QUEVEDO 12/06/2007
12/06/2019
REN 0332984



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015
015 - 0234 1203093883
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
IBARRA VELASQUEZ CARLOS SANTIAGO

LOS RIOS
PROVINCIA QUEVEDO
CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN CAMILO
PARROQUIA
ZONA

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

9688816

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CEDULADOR CUBANANIA 110274992

JARAMILLO MUNOZ MANUEL ELISEO
LOJA/CANTON/OTRA LOJA
20-0000000-1968
010-0001 00219 M
LOJA/CANTON/OTRA LOJA
CANTON 1968

[Signature]

ECUADOR MANA***** V43444242

SILFECO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JAVIER JARAMILLO
ISABEL MUNOZ
QUEVEDO 20/05/2004
20/05/2016
REV 1169556
[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017
017 - 0201 1102749924

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JARAMILLO MUNOZ MANUEL ELISEO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA LA MANA
LA MANA
CANTÓN PARROQUIA
ZONA

[Signature]

1.) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARÍA DE VOTACIÓN
CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL
CIRCUSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL
ZONA DE VOTACIÓN

[Handwritten signature]

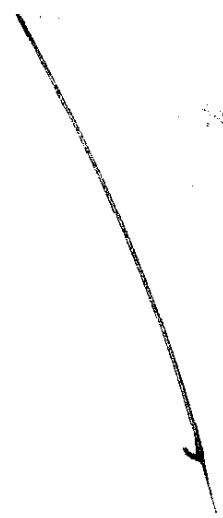
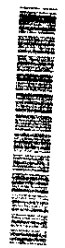


REPUBLICA DE GUATEMALA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 DE FEBRERO

001

001 - 0189 1204641722
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOPEZ CARRIO OSCAR STALIN

LOS RIOS
PROVINCIA
QUEVEDO
CANTÓN
CIRCUSCRIPCIÓN
SAN CRISTÓBAL
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



8888017

REPÚBLICA DEL ECUADOR		INSTRUCCIÓN		PROFESIÓN / OCUPACIÓN	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA		BÁSICA		EMPLEADO	
CÉDULA N. 120047054-8		APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE		E133SH122	
CIUDADANÍA		PEREZ EFREN		880516812	
APELLIDOS Y NOMBRES		CAMPOS NATIVA			
PEREZ CAMPOS JORGE		LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
LUGAR DE NACIMIENTO		QUEVEDO			
LOMBER		2012-05-14			
QUINCA		FECHA DE EXPIRACIÓN			
QUINCA		2022-05-14			
FECHA DE NACIMIENTO 1981-11-11		DIRECTOR GENERAL		FIRMA DEL CÉDULADO	
NACIONALIDAD ECUATORIANA					
SEXO M					
ESTADO CIVIL DIVORCIADO					

REPÚBLICA DEL ECUADOR			
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL			
CERTIFICADO DE VOTACIÓN			
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013			
003	003 - 0056	1200470548	
NÚMERO DE CERTIFICADO		CÉDULA	
PEREZ CAMPOS JORGE			
LOS RIOS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0	
PROVINCIA	LA ESPERANZA		
QUEVEDO			
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA	
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA			

CIUDADANIA 171176390-E
SANCHEZ JARAMILLO DANIEL JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
31 JULIO 1976
007-A 0140 05079 M
PICHINCHA/ QUITO
BONIALEZ SUAREZ 1976

PROPIETARIO EMPLEADO
ALFREDO BELIVAR SANCHEZ
ROSA AMERICA JARAMILLO
LA 1976 27/03/2013
27/03/2025
REN 0061995

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

058
058 - 0046 1711763902
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANCHEZ JARAMILLO DANIEL JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CENTRO HISTÓRICO
2
CENTRO HIS
ZONA

1,1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
CIUDADANÍA

120054137-1

SOLIS TORRES JOSE SIGFRIDO
TUNCURAHUA/AMATO/LA MATRIZ
21 MARZO 1951
001- 0163 00486 M
TUNCURAHUA, AMATO
LA MATRIZ 1951



Jose Sigfrido

ECUATORIANA ***** VE343V3222-
CASADO MERIDA Y MEDINA RAC
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
JUAN SOLIS
BEATRIZ TORRES
QUEVEDO 28/07/2010
28/07/2022
REN 2960914



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

130
130 - 0296 1200541371
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SOLIS TORRES JOSE SIGFRIDO

LOS RIOS
PROVINCIA QUEVEDO
CANTÓN *Quevedo*

CIRCUNSCRIPCIÓN QUEVEDO 0
ZONA

Jose Sigfrido
I.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA No. **120141857-9**

CIUDADANÍA
 APPELLIDOS Y NOMBRES
 SOLÍS CALVACHE JACINTO EDUARDO
 APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 RODRIGUEZ SALINAS ELVIRA EULALIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUEVEDO
 2013-06-27
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-06-27

FECHA DE NACIMIENTO 1991-09-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA MARCELENA
SUZMAN CEBERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 SOLÍS CALVACHE JACINTO EDUARDO
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 RODRIGUEZ SALINAS ELVIRA EULALIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUEVEDO
 2013-06-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-06-27

EXTENSOR GENERAL
FECHA DEL CÉDULA

E3343V3442
000021735

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012
012 - 0159
1201418579
NUMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
SOLÍS RODRIGUEZ JONNY BYRON

LOS RIOS
PROVINCIA **QUEVEDO**
CANTÓN **PARRAQUÍ**
CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
SAN CARLOS
ZONA

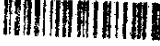
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO DE VOTACIÓN VA PARA
 LOS TRANSPORTES PARA EL VOTANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA
CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
SOLIS ZAMBRANO
WILBER RICARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
QUEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO
1988-09-04
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

120531333-8




INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOLIS R WILBER RINALDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMBRANO M SILBIA CECILIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUEVEDO
2011-12-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-07

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

532331222

00000000

Director General

Primer Encargado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012
012 - 0166
NÚMERO DE CERTIFICADO

1205313339
CÉDULA

SOLIS ZAMBRANO WILBER RICARDO

LOS RIOS
PROVINCIA
QUEVEDO

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN CARLOS

CANTÓN
PARAGUQUITA

ZONA
0

1.) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

Y que el saldo del capital se pague en un plazo máximo de dos años contados desde la fecha de inscripción en el registro mercantil. **QUINTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas: **b)** Autorizar a la Abogada Yamile Quevedo Saavedra, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; **c)** Autorizar a la Abogada Yamile Quevedo Saavedra, para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la Compañía, haya realizado la Abogada Yamile Quevedo Saavedra en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se añaden. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Firma.- Abogada Yamile Quevedo Saavedra, con matrícula del Foro de Abogados cero nueve - dos cero cero tres - dos cero ocho.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Léida que les fue esta escritura de principio a fin,



por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, en un solo acto.-


SR. CHECA SEMANATE LEONIDAS
C.C. No. 0500137062


SR. IBARRA DUEÑAS CARLOS NAPOLEON
C.C. No. 1200713939

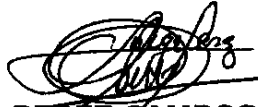

SR. IBARRA VELASQUEZ ORLY NAPOLEON
C.C. No. 1203268907


SR. IBARRA VELASQUEZ CARLOS SANTIAGO
C.C. No. 1203093883


SR. JARAMILLO MUÑOZ MANFREDO
C.C. No. 1102749924


SR. LOPEZ CARPIO OSCAR STALIN
C.C. No. 1204641722

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SOLIS IBARRA TRANSOLIBASA S.A.**



SR. PEREZ CAMPOS JORGE

C.C. No. 1200470548



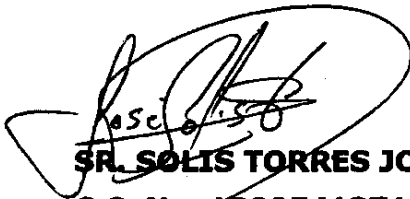
SR. SANCHEZ JARAMILLO DANIEL XAVIER

C.C. No. 1711763902



SR. SOLIZ RODRIGUEZ JONNATAN FELIPE

C.C. No. 1201418579



SR. SOLIS TORRES JOSE SIGFRIDO

C.C. No. 1200541371



SR. SOLIS RODRIGUEZ WILBER REINALDO

C.C. No. 1708214091



SR. SOLIS ZAMBRANO WILBER RICARDO

C.C. No. 1205313339



[Handwritten signature]
SR. TELLO ROJAS GABRIEL ERASMO
C.C. No. 1711526879



EL NOTARIO

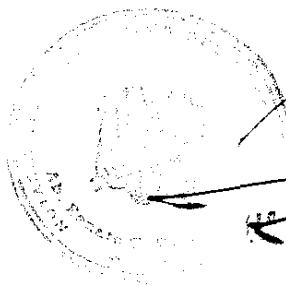
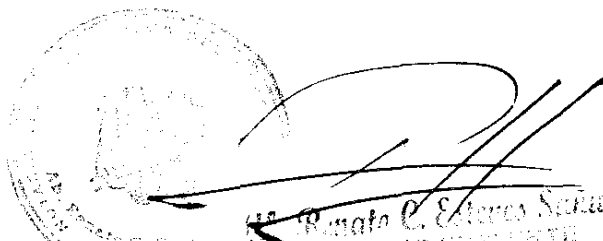
AB. RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA QUE LA SELLO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUILLO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL TRECE , -

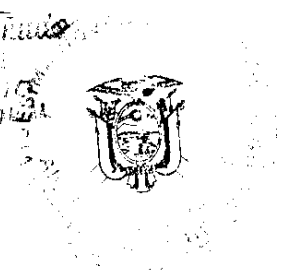


ABOGADO RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZÓN.- Siento como tal que con esta fecha tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES SOLIS IBARRA TRANSOLIBASA S.A.**, de fecha quince de Noviembre del dos mil trece, del contenido de la Resolución número: SC.IJ.DJC.G.13-0007502, emitida por el Especialista Jurídico Supervisor Ab. Mario Barberán Vera, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil trece.- DOY FE.

Guayaquil, diecinueve de Diciembre del dos mil trece.-



Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SOLIS IBARRA TRANSOLIBASA S.A., conjuntamente con la resolución No.SC.IJ.DJC.G.13.0007502, dictada por el Abogado Mario Barberan Vera, Especialista Jurídico Supervisor, queda inscrita bajo el No.6 en el Registro Mercantil y anotada al No.81 del Libro Repertorio Mercantil, en esta fecha.- Quevedo, enero 15 del 2014.-



Ab. Robert Alvarado Onofre
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL DE QUEVEDO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0005007

Guayaquil, 19 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES SOLIS IBARRA TRANSOLIBASA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLCE/evm